



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YESENIA ALDANA CHARRIS
DEMANDADO: DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Marzo/07/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (07) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YESENIA ALDANA CHARRIS, en representación del menor SJPA y en contra del señor DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo :

- Copia de Acuerdo de conciliación No. 158-2017 de fecha 12/Septiembre/2017, suscrito entre las partes ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la que se acordó cuota alimentaria a favor del menor por valor de \$140.000,00 mensuales y dos mudas de ropa en junio y Diciembre por valor de \$120.000,00, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicito a su Despacho:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ**, y a favor de mi poderdante Señora **YESENIA ALDANA CHARRIS** en su calidad de representante legal de su menor hijo **SANTIAGO JHACET PEREZ ALDANA**, por la suma de Nueve Millones Pesos (\$9.000.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha rehusado cancelar así:

Periodo	Concepto	Valor pagado	Valor adeudado	Total deuda.
Año 2017	Cuotas alimentaria	\$1.260.000	\$560.000	\$560.000
Año 2018	Cuotas alimentaria	-0-	\$1.680.000	\$1.680.00
Año 2019	Cuotas alimentaria	-0-	\$1.680.000	\$1.680.00
Año 2020	Cuotas alimentaria	-0-	\$1.680.000	\$1.680.00
Año 2021	Cuotas alimentaria	-0-	\$1.680.000	\$1.680.00
2022	Cuotas alimentaria	100.00	\$1.580.000	\$1.580.000
2023	Cuota alimentaria	-0-	\$140.000	\$140.000
			Total deuda	\$9.000.000

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos del IPC de los años cobrados:

- 2018: 4,09% la cuota quedaría en \$145.726
- 2019: 3,18% la cuota quedaría en \$150.360,08
- 2020: 3,80% la cuota quedaría en \$156.073,76
- 2021: 1,61% la cuota quedaría en \$ 158.586,54



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

- 2022: 5,62% la cuota quedaría en \$ 167.499,10
- 2023:13,12 % la cuota quedaría en \$ 189.474,98

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Sumado a lo anterior debe precisar concretamente cuales son los meses adeudados del año 2017 y la fecha en que realizó el abono de \$ 100.000,00 para el año 2022.

Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YESENIA ALDANA CHARRIS, en representación del menor SJPA y en contra del señor DANAYFAR OTTON PEREZ MARTINEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. JOSE ANTONIO NAJERA TORRES, identificado con la C.C. No. 8.726.821 y TP No. 95.049 CSJ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.